

**Enmienda 20****Damien Carême**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe****A9-0343/2023****Christian Ehler**

Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 – apartado 4***Texto de la Comisión*

4. Las autoridades nacionales competentes garantizarán que, en ausencia de una respuesta por parte de los organismos administrativos pertinentes dentro de los plazos aplicables a que se refiere el presente artículo, se consideren aprobadas las etapas intermedias específicas, excepto cuando el proyecto concreto esté sujeto a una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo o la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2009/147/CE, la Directiva 2010/75/UE, la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 2012/18/UE, o cuando aún no se haya determinado si dicha evaluación de impacto ambiental es necesaria ***ni se hayan llevado a cabo las evaluaciones pertinentes***, o si el principio de aprobación administrativa tácita no está contemplado en el ordenamiento jurídico nacional. Esta disposición no se aplicará a las decisiones finales sobre el resultado del proceso, que deberán ser explícitas. Todas las decisiones se pondrán a disposición del público.

*Enmienda*

4. Las autoridades nacionales competentes garantizarán que, en ausencia de una respuesta por parte de los organismos administrativos pertinentes dentro de los plazos aplicables a que se refiere el presente artículo, se consideren aprobadas las etapas intermedias específicas, excepto cuando el proyecto concreto esté sujeto a una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo o la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2009/147/CE, la Directiva 2010/75/UE, la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 2012/18/UE, o cuando aún no se haya determinado si dicha evaluación de impacto ambiental es necesaria, o si el principio de aprobación administrativa tácita no está contemplado en el ordenamiento jurídico nacional. ***Cuando sea frecuente la ausencia de una respuesta por parte de los organismos administrativos pertinentes, los Estados miembros se asegurarán de que dichos organismos cuenten con los recursos adecuados para responder a futuras solicitudes dentro de los plazos aplicables.*** Esta disposición no se aplicará a las decisiones finales sobre el resultado del proceso, que deberán ser explícitas. Todas las decisiones se pondrán a disposición del

público.

Or. en

**Enmienda 21****Damien Carême**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe****A9-0343/2023****Christian Ehler**

Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

**Propuesta de Reglamento****Artículo 16 – apartado 1***Texto de la Comisión*

Se alcanzará una capacidad de inyección anual de al menos 50 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> de aquí a 2030 en emplazamientos de almacenamiento situados en el territorio de la Unión Europea, sus zonas económicas exclusivas o su plataforma continental en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y dicha inyección no se combinará con la recuperación mejorada de hidrocarburos.

*Enmienda*

Se alcanzará una capacidad de inyección anual de al menos 50 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>, ***destinada exclusivamente a las emisiones de procesos industriales inevitables***, de aquí a 2030 en emplazamientos de almacenamiento, ***es decir, emplazamientos de almacenamiento geológico autorizados de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, entre ellos, yacimientos de petróleo y gas agotados y acuíferos salinos***, situados en el territorio de la Unión Europea, sus zonas económicas exclusivas o su plataforma continental en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y dicha inyección no se combinará con la recuperación mejorada de hidrocarburos.

Or. en

15.11.2023

A9-0343/22

## Enmienda 22

**Damien Carême**

en nombre del Grupo Verts/ALE

## Informe

**A9-0343/2023**

**Christian Ehler**

Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 17 – apartado 2 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) los proyectos de captura de CO<sub>2</sub> en curso y una estimación de las necesidades correspondientes de capacidad de inyección y almacenamiento;

#### *Enmienda*

a) ***una cartografía de*** los proyectos de captura de CO<sub>2</sub> en curso ***en su territorio o en cooperación con otros Estados miembros*** y una estimación de las necesidades correspondientes de capacidad de inyección y almacenamiento, ***distinguiendo claramente aquellos proyectos que capturan emisiones de procesos industriales inevitables, y de transporte de CO<sub>2</sub>***;

Or. en

15.11.2023

A9-0343/23

**Enmienda 23**

**Damien Carême**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe**

**A9-0343/2023**

**Christian Ehler**

Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 17 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) las medidas nacionales de apoyo que podrían adoptarse para impulsar los proyectos mencionados en las letras a) y b).

c) las medidas nacionales de apoyo que ***se han adoptado y las medidas que*** podrían adoptarse para impulsar los proyectos mencionados en las letras a) y b) ***para la captura, el almacenamiento y el transporte de emisiones de procesos industriales inevitables.***

Or. en

15.11.2023

A9-0343/24

**Enmienda 24**

**Damien Carême**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe**

**A9-0343/2023**

**Christian Ehler**

Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 4 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) describir cómo garantiza la entidad que se dará acceso prioritario a las emisiones de procesos industriales inevitables.***

Or. en

15.11.2023

A9-0343/25

**Enmienda 25**

**Damien Carême**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe**

**A9-0343/2023**

**Christian Ehler**

Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 7 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) la lista de sectores con emisiones de procesos industriales inevitables procedentes de instalaciones industriales a gran escala, para los que no se dispone de opciones de reducción directa de las emisiones tras la aplicación de las mejores técnicas disponibles, a los que se dará prioridad en los proyectos de almacenamiento de CO<sub>2</sub> del presente capítulo, sobre la base de una metodología clara que tenga en cuenta las pruebas científicas, el estado actual de la técnica de las tecnologías pertinentes y las medidas adecuadas de reducción de las emisiones por el lado de la demanda. La lista se revisará y actualizará periódicamente al menos cada cinco años a fin de tener en cuenta los avances científicos o tecnológicos pertinentes.*

Or. en

**Enmienda 26****Damien Carême**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe****A9-0343/2023****Christian Ehler**

Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

**Propuesta de Reglamento****Artículo 19 – apartado 2 – letra d***Texto de la Comisión**Enmienda*

d) la contribución de la oferta a **la resiliencia, teniendo en cuenta la proporción de productos procedentes de una única fuente de suministro, determinada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>72</sup>, de la que provenga más del 65 % del suministro para esa tecnología de cero emisiones netas específica dentro de la Unión en el último año para el que se dispone de datos en el momento en que tiene lugar la licitación.**

d) la contribución de la oferta a **unos salarios y unas condiciones de trabajo dignos, que vayan más allá de los requisitos legales mínimos de la Unión y nacionales y que incluyan el respeto de los convenios colectivos y el derecho de sindicación y de negociación colectiva de los trabajadores, y también, cuando proceda, la oferta de formación de aprendices, así como objetivos bien definidos en términos de capacitación, reciclaje y perfeccionamiento profesionales, a fin de aumentar el atractivo del empleo en los sectores industriales de cero emisiones netas.**

---

<sup>72</sup> Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

Or. en

**Enmienda 27****Damien Carême**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe****A9-0343/2023****Christian Ehler**

Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

**Propuesta de Reglamento****Considerando 13***Texto de la Comisión*

(13) El desarrollo de soluciones de captura y almacenamiento de carbono para **la industria** se enfrenta a una falta de coordinación. Por una parte, a pesar **del creciente** incentivo de los precios del CO<sub>2</sub> que ofrece el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE **para que la industria invierta en la captura de emisiones de CO<sub>2</sub> al hacer** que dichas inversiones sean económicamente viables, **la industria se enfrenta** al riesgo **notable** de no poder acceder a un emplazamiento de almacenamiento geológico autorizado. Por otra parte, los inversores en los primeros emplazamientos de almacenamiento de CO<sub>2</sub> se enfrentan a costes iniciales para identificarlos, desarrollarlos y evaluarlos incluso antes de que puedan solicitar un permiso de almacenamiento reglamentario. La transparencia sobre la capacidad potencial de almacenamiento de CO<sub>2</sub> en términos de idoneidad geológica de las zonas pertinentes y los datos geológicos existentes, en particular los procedentes de la exploración de emplazamientos de producción de hidrocarburos, puede ayudar a los operadores del mercado a planificar sus inversiones. Los Estados miembros deben publicar dichos datos e informar periódicamente, con una perspectiva de

*Enmienda*

(13) El desarrollo de soluciones de captura y almacenamiento de carbono **sostenibles, seguras y permanentes** para **las emisiones inevitables de CO<sub>2</sub> de los procesos industriales, que no puedan mitigarse de otro modo**, se enfrenta a una falta de coordinación. Por una parte, a pesar **de que el** incentivo **por el alza reciente** de los precios del CO<sub>2</sub> que ofrece el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE **hace** que dichas inversiones sean económicamente viables, **esas industrias pueden enfrentarse** al riesgo de no poder acceder a un emplazamiento de almacenamiento geológico autorizado. Por otra parte, los inversores en los primeros emplazamientos de almacenamiento de CO<sub>2</sub> se enfrentan a costes iniciales para identificarlos, desarrollarlos y evaluarlos incluso antes de que puedan solicitar un permiso de almacenamiento reglamentario. La transparencia sobre la capacidad potencial de almacenamiento de CO<sub>2</sub> en términos de idoneidad geológica de las zonas pertinentes y los datos geológicos existentes, en particular los procedentes de la exploración de emplazamientos de producción de hidrocarburos, puede ayudar a los operadores del mercado a planificar sus inversiones. Los Estados miembros

futuro, sobre los avances en el desarrollo de emplazamientos de almacenamiento de CO<sub>2</sub> y las correspondientes necesidades de capacidad de inyección y almacenamiento, con el fin de **alcanzar** colectivamente **el objetivo** a escala de la Unión **en materia de** capacidad de inyección de CO<sub>2</sub>.

deben publicar dichos datos e informar periódicamente, con una perspectiva de futuro, sobre los avances en el desarrollo de emplazamientos de almacenamiento de CO<sub>2</sub> y las correspondientes necesidades de capacidad de inyección y almacenamiento, con el fin de **incrementar** colectivamente **la capacidad de inyección de CO<sub>2</sub>** a escala de la Unión. **Al mismo tiempo, los emplazamientos con capacidad de inyección de CO<sub>2</sub> deben cumplir las normas medioambientales aplicables y garantizar la seguridad de sus operaciones, incluidas las normas establecidas en la Directiva 2009/31/CE y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del Reglamento (UE) 2020/852.**

Or. en

**Enmienda 28****Damien Carême**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe****A9-0343/2023****Christian Ehler**

Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

**Propuesta de Reglamento****Considerando 14***Texto de la Comisión**Enmienda*

(14) Un obstáculo *clave* para las inversiones en captura de carbono, *que en la actualidad son cada vez más viables desde el punto de vista económico*, es la disponibilidad de emplazamientos de almacenamiento de CO<sub>2</sub> en Europa, que sustentan los incentivos de la Directiva 2003/87/CE. *Para ampliar la tecnología y sus principales capacidades de fabricación*, la UE debe desarrollar *un suministro prospectivo* de emplazamientos de almacenamiento geológico permanente de CO<sub>2</sub> autorizados de conformidad con la Directiva 2009/31/UE<sup>36</sup>. *Al definir un objetivo de la Unión de 50 millones de toneladas de capacidad operativa anual de inyección de CO<sub>2</sub> de aquí a 2030, en consonancia con las capacidades previstas necesarias en 2030*, los sectores pertinentes *pueden* coordinar sus inversiones hacia una cadena de valor europea de transporte y almacenamiento de CO<sub>2</sub> de cero emisiones netas que las industrias puedan utilizar para descarbonizar sus operaciones. *Este despliegue inicial también apoyará un mayor almacenamiento de CO<sub>2</sub> en la perspectiva de 2050*. Según las estimaciones de la Comisión, la Unión podría tener que *capturar hasta 550 millones de toneladas anuales de CO<sub>2</sub> de*

(14) Un *posible* obstáculo para las inversiones en captura de carbono es la disponibilidad de emplazamientos de almacenamiento de CO<sub>2</sub> en Europa, que sustentan los incentivos de la Directiva 2003/87/CE. *Por tanto*, la UE debe desarrollar *una evaluación prospectiva* de la *adecuación de los* emplazamientos de almacenamiento geológico permanente de CO<sub>2</sub> *en la Unión. Dicha evaluación de adecuación debe proporcionar un análisis detallado de la idoneidad geográfica y temporal entre los emplazamientos de almacenamiento de CO<sub>2</sub> existentes y proyectados* autorizados de conformidad con la Directiva 2009/31/CE<sup>36</sup> *y los proyectos de captura de CO<sub>2</sub> para las emisiones industriales residuales en la Unión. Esto permitiría a* los sectores pertinentes coordinar sus inversiones hacia una cadena de valor europea de transporte y almacenamiento de CO<sub>2</sub> de cero emisiones netas que las industrias puedan utilizar para descarbonizar sus operaciones. Según las estimaciones de la Comisión, la Unión podría tener que *almacenar permanentemente en emplazamientos de almacenamiento geológico entre 80 y 298 millones de toneladas anuales de CO<sub>2</sub> de aquí a 2050 para alcanzar el objetivo de cero emisiones netas*<sup>37</sup>, incluido mediante

aquí a 2050 para alcanzar el objetivo de cero emisiones netas<sup>37</sup>, incluido mediante las absorciones de carbono. Esta primera capacidad de almacenamiento a escala industrial reducirá el riesgo de las inversiones en la captura de las emisiones de CO<sub>2</sub> como herramienta importante para alcanzar la neutralidad climática. Cuando el presente Reglamento se incorpore al Acuerdo EEE, **el objetivo de la Unión de 50 millones de toneladas anuales de capacidad operativa de inyección de CO<sub>2</sub> de aquí a 2030** se ajustará en consecuencia.

---

<sup>36</sup> Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 140 de 5.6.2009, p. 114).

<sup>37</sup> Análisis en profundidad en apoyo de la Comunicación de la Comisión (2018/773) «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra».

las absorciones de carbono. Esta primera capacidad de almacenamiento a escala industrial reducirá el riesgo de las inversiones en la captura de las emisiones de CO<sub>2</sub> como herramienta importante para alcanzar la neutralidad climática. Cuando el presente Reglamento se incorpore al Acuerdo EEE, la **evaluación de adecuación** se ajustará en consecuencia.

---

<sup>36</sup> Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 140 de 5.6.2009, p. 114).

<sup>37</sup> Análisis en profundidad en apoyo de la Comunicación de la Comisión (2018/773) «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra».

Or. en